

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1653/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 1 de junio de 2022	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171922000046	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Saber si en su carácter de dependencia relacionada con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, tenía conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, y en que se haya visto involucrado César Cravioto durante su administración y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho." [SIC]	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ISCDF-DG-UT-2022/098 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia e ISCDF/DG/CAJ/054/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por su Coordinadora de Asuntos Jurídicos, precisando que el referido Instituto tenía la naturaleza jurídica de ser un organismo descentralizado de la administración pública de la Ciudad de México, con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural y <i>que previa búsqueda exhaustiva en sus registros y archivos de trámite como de concentración, no se había localizado antecedente alguno relacionado con investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción relacionadas con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en los que se haya visto involucrada la persona de referencia.</i></p> <p>Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la falta de trámite a su solicitud, <i>pues a su consideración el sujeto obligado debería tener conocimiento respecto a lo solicitado.</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a las unidades de transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que éstas emitan pronunciamiento, y en su caso, hagan entrega de lo solicitado.</b></li> <li>• <b>Oriente a la persona ahora recurrente, proporcionando los datos de contacto necesario de las unidades de transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y de la</b></li> </ul>	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

	<p>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que aquella pueda darle seguimiento a su solicitud de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		5 días hábiles
Palabras clave	Determinaciones de autoridad, Sanciones, Información sobre servidores públicos, Reconstrucción, Sismo	

Ciudad de México, a **1 de junio de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1653/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022**A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 9 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171922000046.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Saber si en su carácter de dependencia relacionada con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México tiene conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y en que se haya visto involucrado César Cravioto durante su administración y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho.” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 11 de marzo de 2022 el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios ISCDF-DG-UT-2022/098 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia e ISCDF/DG/CAJ/054/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por su Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

### ISCDF-DG-UT-2022/098

[...]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7, 8, 9 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracción II; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.

*Se informa: Recibida su solicitud se emitió oficios a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, (quien atiende también la solicitud por la Dirección General de este Instituto), quien emitió respuesta mediante oficio números ISCDF/DG/CAJ/054/2022, área que realizó una búsqueda exhaustiva, sin encontrar antecedente alguno relacionado con las investigaciones que estén en trámite o hayan concluido con sanción relacionada con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México. Adjunto archivo de respuesta.*

[...] [SIC]

### ISCDF/DG/CAJ/054/2022

[...]

Sobre el particular, me permito comunicarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los registros y archivos tanto de trámite como de concentración de la Dirección General y de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, no se localizó antecedente alguno relacionado con investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción, relacionadas con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en los que se haya visto involucrada la persona que refiere el solicitante.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

[...] [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 5 de abril de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

“

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado debe de tener conocimiento respecto de lo solicitado.

” [SIC]

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 8 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 25 de abril de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico, razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 26 de abril de 2022 al 4 de mayo de 2022; recibíéndose con fecha 3 de mayo de 2022 vía el SIGEMI, el oficio ISCDF-DG-UT-2022/230 de fecha 2 de mayo de 2022 emitido por la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

**VI. Ampliación y cierre de instrucción.** El 27 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

Además con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por 10 días hábiles más.

Finalmente con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

El sujeto obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México:

*“Saber si en su carácter de dependencia relacionada con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y como integrante del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, tenía conocimiento de investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción en relación con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, y en que se haya visto involucrado César Cravioto durante su administración y en su caso entreguen los documentos que sustenten su dicho.” [SIC]*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios ISCDF-DG-UT-2022/098 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia e ISCDF/DG/CAJ/054/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por su Coordinadora de Asuntos Jurídicos, precisando que el referido Instituto tenía la naturaleza jurídica de ser un organismo descentralizado de la administración pública de la Ciudad de México, con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural y que *previa búsqueda exhaustiva en sus registros y archivos de trámite como de*



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

*concentración, no se había localizado antecedente alguno relacionado con investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción relacionadas con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en los que se haya visto involucrada la persona de referencia.*

Lo anterior en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en la falta de trámite a su solicitud, pues a su consideración el sujeto obligado debería tener conocimiento respecto a lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó manifestaciones y alegatos, reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el tratamiento dado a la solicitud de información resultó o no apegado a la ley de la materia.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar **si el tratamiento dado a la solicitud de información resultó o no apegado a la ley de la materia**, resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo que nuestra Ley de Transparencia señala.**

Así pues, nuestra Ley de Transparencia señala para el tratamiento de las solicitudes, lo siguiente:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

Ahora bien, de los referidos preceptos legales, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas; así como de responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.
- Que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Que los sujetos obligados deben entregara los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que aquello comprenda el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

I.- Una vez precisado lo anterior, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información se hizo consistir en ***saber si el sujeto obligado como integrante del Comité del referido Fideicomiso, tenía conocimiento sobre investigaciones en trámite o concluidas con sanción, donde se hubiera visto involucrado la aludida persona servidora pública respecto al uso y destino de recursos de la administración del multicitado Fideicomiso; y en caso de ser afirmativa la respuesta, la entrega de la expresión documental que correspondiera.***

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

En consecuencia, el sujeto obligado a través de su unidad administrativa competente, es decir, por medio de su Coordinadora de Asuntos Jurídicos, **respondió categóricamente que, no se había localizado antecedente alguno relacionado con investigaciones que estén en trámite o que se hayan concluido con sanción relacionadas con el uso y destino de recursos públicos derivados de la administración del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en los que se haya visto involucrada la persona de referencia; lo anterior previa búsqueda exhaustiva en sus registros y archivos de trámite como de concentración.** Es decir, que el resultado de su búsqueda fue el de igual cero.

Ahora bien, en el caso que nos atiende, resulta importante traer a colación el Criterio 18/13 emitido por el INAI, mismo que resulta de aplicación obligatoria para este órgano garante; y que a letra señala lo siguiente:

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.**

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Con base en lo anterior, este órgano colegiado llega a la conclusión de:

**1.- Lo respondido si correspondió con lo solicitado y resultó completa,** pues dio atención integral a los requerimientos de la solicitud de información, cumpliendo con lo anterior, con lo preceptuado por los artículos 24 fracciones I y II, 208 y 219 de la Ley de Transparencia.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

Lo anterior fue así, pues **al no existir *investigaciones en trámite o concluidas con sanción*, lo cual se traduce en una respuesta categórica y estadística de “igual a cero”, se debe tener por atendida la solicitud de información, pues precisamente, al no tener el sujeto obligado conocimiento sobre la existencia de la referida información, consecuentemente no existe expresión documental al respecto.**

**Cabiendo recordar que los sujetos obligados, si bien es cierto, es tan compelidos a dar acceso a la información pública que generen y/o administren en ejercicio de sus funciones, no menos cierto es que, aquélla obligación implique el emitir pronunciamientos o el generar documentación *ad hoc* a los intereses particulares de los solicitantes de la información, para tenerse por atendida la solicitud de información**

**2.- La búsqueda de la información devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado, ya que la unidad de transparencia turno la solicitud de información a la unidad administrativa competente -Coordinación de Asuntos Jurídicos- para que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información en sus archivos, se pronunciara al respecto; dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia.**

**II.- No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano garante que, toda vez que, la solicitud de información recae sobre temas de probable responsabilidad administrativa e incluso penal, pues se requiere información concerniente a investigaciones en trámite o concluidas con sanción respecto a determinada persona servidora pública, la misma podría ser atendida por los sujeto obligados con competencia en dichas materias, resultando estos: **La Secretaría de la****

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

**Contraloría General (en el caso de presunta responsabilidad administrativa) y la  
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (en el caso de presunta  
responsabilidad penal).**

Lo anterior es así, ya que dichos sujetos obligados deviene competentes en dichas materias de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica de la referida Fiscalía General de Justicia y su Reglamento, que a la letra señalan lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 53. **Los órganos internos de control de las Entidades estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General**, y tendrán a su cargo las actividades relativas al **control y evaluación de la gestión pública de la entidad**, conforme a la normatividad correspondiente y a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General.

Artículo 28. A la **Secretaría de la Contraloría General** le corresponde el despacho de las materias relativas al **control interno, auditoría, evaluación gubernamental**; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

...

**I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad**, manteniendo permanentemente su actualización;

...

**III. Fiscalizar, auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;**

...

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

V. **Coordinar a los órganos internos de control** que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

...

XXVII. **Llevar y normar el registro de las personas servidoras públicas sancionados** de la Administración Pública de la Ciudad. También registrará la **información sobre las sanciones administrativas que**, en su caso, hayan sido impuestas;

...

XXXI. **Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas** que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; **con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas.** Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; **para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;**

XXXII. **Emitir, formular y notificar los inicios de procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables**, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellas personas servidoras públicas a las que una vez valorados los expedientes que le remita por responsabilidades administrativas no graves la Auditoría Superior de la Ciudad de México así lo determine, conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

...

## LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia **investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables.** Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos. Se mantendrá una coordinación permanente con la Fiscalía General de la República, para aquellos casos en que se requiera ejercer la facultad de atracción en los términos establecidos por las leyes aplicables.

### Artículo 34. Órganos a cargo de la Procuración de Justicia.

La Institución del Ministerio Público en la Ciudad de México a cargo de la Fiscalía General, buscará en todas sus actuaciones el beneficio del interés general, teniendo en el centro de sus fines a las personas. La representación de la Fiscalía General de la Ciudad de México, en la conducción legal de la investigación y en el ejercicio de la acción penal, corresponde a los siguientes Órganos:

...

III. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

...

Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:

...

**VI. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;**

...

**XXIII. Unidad de Investigación de delitos de personas servidoras públicas,**

...

Artículo 56. **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**

La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será nombrada por un periodo de cuatro años y podrá ser ratificada hasta por un periodo igual, debiéndose seguir el procedimiento que establece la Constitución Local.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá las facultades siguientes:

**I. Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;**  
**II. Investigar de manera oficiosa cualquier conducta presumiblemente ilícita en materia de corrupción.**

...

**XII. Dar vista al Órgano Interno de Control, cuando con motivo de su investigación se pudiera actualizar alguna responsabilidad en materia de su competencia;**

...

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL****Artículo 49.- Al frente de la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos,** habrá un Fiscal, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, **las atribuciones siguientes:****I.** Recibir denuncias y querellas que se presenten en las Agencias del Ministerio Público, por delitos cometidos contra el Servicio Profesional, y contra el adecuado desarrollo de la justicia, cometidos por servidores públicos, y por la responsabilidad penal en que incurran el personal médico del sector salud del Gobierno del Distrito Federal; Investigar los delitos de su competencia, con la Policía de Investigación, que estará bajo su conducción y mando, los Servicios Periciales y las demás autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;  
**II.** Practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa y para allegarse las pruebas que considere pertinentes para la acreditación de los requisitos que establece el artículo 16 Constitucional y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

- III. Disponer de los medios e instrumentos tecnológicos necesarios, que sirvan para la investigación de los delitos;
- IV. Resolver el recurso de inconformidad que se promueva en contra de la determinación del no ejercicio de la acción penal y de la reserva, cuando la averiguación previa verse sobre delitos no graves;
- ...

Consecuentemente, el sujeto obligado estaba compelido con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y el Criterio 03/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, a **remitir la solicitud de información vía el SISAI 2.0 a los referidos sujetos obligados, aunado a la orientación respectiva, proporcionando los datos de contacto necesarios de las unidades de transparencia de aquellos, situación que no aconteció así.**

Las referidas disposiciones, para pronta referencia, a continuación se transcriben:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

#### CRITERIO 03/21

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia con relación a la orientación y remisión de la solicitud de información, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas....  
(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

MOTIVACION.<sup>2</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>3</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>4</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>5</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no**

---

<sup>2</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

**aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>6</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>7</sup>”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090171922000046 y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios ISCDF-DG-UT-2022/098 de fecha 11 de marzo de 2022 emitido por su Unidad de Transparencia e ISCDF/DG/CAJ/054/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 emitido por su Coordinadora de Asuntos Jurídicos, y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL

<sup>6</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>7</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>8</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que:

- **Remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a las unidades de transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que éstas emitan pronunciamiento, y en su caso, hagan entrega de lo solicitado.**
  
- **Oriente a la persona ahora recurrente, proporcionando los datos de contacto necesario de las unidades de transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que aquella pueda darle seguimiento a su solicitud de información.**
  
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

---

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad  
de las Construcciones en la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.  
**SZOH/DTA/CGCM**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**